

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima tercera reunión del Comité Permanente  
En línea, 5-7 de mayo de 2021

Cuestiones de interpretación y aplicación

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

EXISTENCIAS Y RESERVAS (MARFIL DE ELEFANTE):  
INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes Decisiones sobre *Procedimiento simplificado para los permisos y certificados* en el contexto de la aprobación de enmiendas de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados* y enmiendas de la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18) sobre *Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo, herbario, diagnóstico e investigación forense*:

**18.171 Dirigida a la Secretaría**

*La Secretaría, en consulta con las Partes y los interesados directos, preparará un proyecto de orientación sobre la utilización de los procedimientos simplificados y sobre la utilización de la exención para el intercambio científico. El proyecto de orientación se transmitirá al Comité Permanente para su examen, enmienda según proceda y aval. La orientación debería incluir la consideración de otros tipos de especímenes, además de aquellos identificados en el documento CoP18 Doc. 56, párrafo 13, centrándose en el movimiento internacional de especímenes CITES en aquellos casos en que el comercio tendrá un efecto insignificante en la especie concernida. La Secretaría también desarrollará una página dedicada a los procedimientos simplificados en el sitio web de la CITES. En el caso de que se solicite y sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría organizará talleres de capacitación específicos sobre los procedimientos simplificados.*

3. De conformidad con la Decisión 18.171, la Secretaría consultó a varios grupos de interesados directos a fin de comprender en qué casos los procedimientos simplificados y la exención para el intercambio científico podrían resultar especialmente útiles para facilitar y agilizar el comercio sin impactos, o con un impacto insignificante, en la conservación. Entre estos interesados directos se incluyeron los siguientes: la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), el Grupo de Especialistas en Sanidad de las Especies Silvestres de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (Grupo de Especialistas en Sanidad de las Especies Silvestres de la CSE de la UICN), miembros de la Comisión Ballenera Internacional (CBI), TRACE Wildlife Forensic Network, TRAFFIC y Sea Shepherds Legal. Posteriormente, la Secretaría compartió el proyecto de orientación con las Partes que habían sido miembros activos del grupo de trabajo del Comité Permanente sobre procedimientos simplificados.
4. El primer proyecto de la orientación se distribuyó a todas las Partes como documento [SC2020 Doc. 2](#) por medio de la Notificación No. 2020/067 de 5 de noviembre de 2020. Se recibieron observaciones acerca del proyecto de: Canadá, Colombia, Estados Unidos de América, la Organización de las Naciones Unidas para

la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Grupo de Especialistas en Sanidad de las Especies Silvestres de la CSE de la UICN. La Secretaría tuvo estas observaciones en cuenta en la versión revisada del proyecto de orientación que se adjunta al presente documento. Se hicieron cambios en el cuadro 1 de la página 5, en la sección sobre la aplicación de la exención para intercambio científico y el uso de las etiquetas y en algunos otros lugares.

5. La Secretaría observa que la orientación puede resultar especialmente pertinente y útil durante la pandemia de COVID-19, ya que puede aplicarse al movimiento de especímenes de diagnóstico de emergencia, muestras científicas y otros especímenes requeridos para investigaciones sobre enfermedades, investigaciones médicas y sobre conservación y medidas de respuesta.
6. La Secretaría desea destacar la importancia de utilizar y registrar los laboratorios de diagnóstico, tales como aquellos reconocidos como laboratorios oficiales de referencia o centros colaboradores de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) con el fin de realizar investigaciones rápidas destinadas a aportar información medidas de conservación de respuesta apropiadas, como señaló el Grupo de Especialistas en Sanidad de las Especies Silvestres de la CSE de la UICN. Sin embargo, esos laboratorios de referencia y centros colaboradores, aun cuando hayan sido reconocidos por la OIE, deben ser incluidos en el Registro de la CITES por la Autoridad Administrativa de la Parte de acogida a fin de beneficiarse de la exención para intercambio científico. La OIE está disponible para apoyar y ayudar a las Autoridades Administrativas CITES para que incluyan los centros colaboradores y los laboratorios de referencia en el Registro de instituciones científicas de la CITES.
7. La lista de centros colaboradores de la OIE, que está disponible en el sitio web de la OIE<sup>1</sup>, incluye tres centros que colaboran en relación con cuestiones relativas a la sanidad de las especies silvestres: dos situados en América del Norte y uno situado en Sudáfrica. La Lista de expertos y laboratorios de referencia de la OIE<sup>2</sup> incluye más de 250 laboratorios de referencia. Tanto los centros colaboradores como los laboratorios de referencia presentan un informe anual de actividades a la Asamblea General de la OIE; estos se encuentran disponibles en línea<sup>3</sup>.
8. En sus observaciones, el Grupo de Especialistas en Sanidad de las Especies Silvestres de la CSE de la UICN observó que las Partes deberían estar especialmente atentas a las dificultades y urgencia que conllevan las investigaciones sobre enfermedades, especialmente en lo que se refiere a las necesidades de almacenamiento en frío, dado que las muestras pueden degradarse y quedar inutilizables, y a las especies incluidas en el Apéndice I, para las que se requiere un permiso de importación.
9. La Secretaría es consciente de que el documento del proyecto de orientación es extenso y detallado. Por lo tanto, está considerando la posibilidad de elaborar listas de verificación más breves que ofrezcan orientación para los tres o cuatro usos más comunes de los dos procedimientos. Se agradecen las aportaciones sobre posibles listas de verificación más breves y las formas de ponerlas a disposición de los interesados directos.
10. Al respecto, la Secretaría observa que la FAO formuló la observación siguiente: *“En el caso de las medidas de conservación y gestión para los tiburones y las rayas adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), se reconoce que es necesario facilitar el movimiento de las muestras de especies incluidas en los Apéndices de la CITES (tejido, sangre, suero, mucosa) para los fines de investigación científica. La falta de conocimientos sobre la biología de muchas de estas especies requiere que se recojan esas muestras y se alienta la recolección de muestras biológicas, especialmente de especies capturadas que ya están muertas cuando se las recoge en las embarcaciones pesqueras. El uso de procedimientos más simplificados para expedir permisos y certificados facilitaría y agilizaría el movimiento de muestras científicas (que no ocasionen ningún impacto u ocasionen un impacto insignificante en la especie concernida) y, por lo tanto, contribuiría a la gestión sostenible de los tiburones y las rayas; no obstante, las diferencias en la aplicación de los reglamentos de la CITES en el plano nacional han demostrado ser un importante impedimento para la labor de investigación de las OROP, y han obstaculizado la colaboración regional”*. La Secretaría agradecería recibir aportaciones de las OROP y las Autoridades Administrativas acerca de la utilidad y la experiencia con la presente orientación para abordar las dificultades mencionadas por la FAO.

---

<sup>1</sup> <https://www.oie.int/es/nuestra-experiencia-cientifica/centros-colaboradores/lista-de-centros/>

<sup>2</sup> <https://www.oie.int/es/nuestra-experiencia-cientifica/laboratorios-de-referencia/lista-des-laboratorios/>

<sup>3</sup> <https://www.oie.int/es/nuestra-experiencia-cientifica/laboratorios-de-referencia/informes-anales/>

11. En una fase siguiente, la Secretaría procederá a desarrollar en el sitio web de la CITES una página web dedicada a la utilización de los procedimientos simplificados.

Recomendaciones

12. La Secretaría invita al Comité Permanente a:

- a) considerar y respaldar el proyecto de orientación que figura en el Anexo del presente documento; y
- b) solicitar a la Secretaría que finalice la orientación teniendo en cuenta las consideraciones expresadas por el Comité y que la publique en el sitio web de la Convención.

# Exención para el intercambio científico y procedimientos simplificados

*Orientación sobre la utilización de la  
exención para el intercambio científico y el  
procedimiento simplificado para la  
expedición de permisos y certificados*

*PROYECTO 1.1*



## Índice

I. Finalidad y contenido de la Orientación .....	6
II. Principales diferencias entre la EIC y los PS .....	6
III. Exención para el intercambio científico .....	7
1. Introducción .....	7
2. Finalidad de la exención para el intercambio científico .....	8
3. Condiciones .....	8
4. Normas para el registro .....	8
5. Proceso de registro de instituciones en el Registro de la CITES .....	10
6. Inventarios .....	11
7. Tipos de material científico/especímenes .....	12
8. Aplicación de la EIC, uso de etiquetas .....	12
9. Importación con arreglo a la EIC .....	13
10. Presentación de informes .....	14
11. Ejemplos de utilización de la exención para el intercambio científico .....	14
12. Riesgos .....	14
IV. Procedimientos simplificados .....	14
1. Introducción .....	14
2. Finalidad y principales características de los procedimientos simplificados .....	14
3. Utilización de los PS .....	15
4. Condiciones generales para la utilización de los PS .....	15
5. PS para el comercio de muestras biológicas .....	16
6. PS para la expedición de certificados en virtud del Artículo VII .....	18
7. Procedimientos simplificados en otros casos .....	18
8. PS para los especímenes recogidos en el mar .....	18
9. Presentación de informes .....	20
10. Riesgos de la utilización de los PS .....	20
V. Especímenes forenses .....	21
VI. EIC y PS: ilustraciones breves de cuándo utilizar cada uno .....	22
Anexo 1 Muestras biológicas y muestras forenses de referencia .....	25
Anexo 2 Ejemplos de utilización de los PS por las Partes en la CITES .....	28
Anexo 3 Ejemplo de una etiqueta utilizada para el intercambio de muestras científicas .....	32

## I. Finalidad y contenido de la Orientación

La presente orientación ha sido preparada por la Secretaría de la CITES a petición de la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión (Ginebra, Suiza, agosto de 2019) en la [Decisión 18.171](#). El principal público de la orientación son las Autoridades Administrativas CITES nacionales, pero la orientación también puede resultar útil para cualquier persona, organización o empresa que participe en la expedición de especímenes CITES a través de las fronteras internacionales.

La finalidad de la orientación es la siguiente:

- aumentar la conciencia acerca de la exención para el intercambio científico (EIC) que figura en el párrafo 6 del Artículo VII de la Convención y los procedimientos simplificados (PS) establecidos en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) por parte de las Autoridades y de los posibles “beneficiarios” y proporcionar orientación no vinculante sobre su utilización;
- facilitar una mejor comprensión de los beneficios y los riesgos de la utilización de estos procedimientos; y
- eliminar las percepciones erróneas y explicar las similitudes y diferencias entre los dos procedimientos.

La Secretaría tiene en cuenta que esta orientación sobre la EIC y los PS se ha preparado después de que muchas Partes han elaborado legislación y procedimientos al respecto. Se invita a esas Partes a examinar los procesos vigentes y ha considerar la posibilidad de armonizarlos con la orientación no vinculante, según consideren apropiado y necesario.

La orientación se organiza de la siguiente manera: en primer lugar se esbozan las principales diferencias entre la EIC y los PS. Luego se explican ambos procedimientos, EIC y PS, en detalle. Se dedica una sección específica a los especímenes forenses de fauna y flora silvestres que pueden transferirse con arreglo a ambos procedimientos, pero con fines diferentes. En la sección VI se incluyen algunos ejemplos concretos para ilustrar la utilización de una u otra serie de disposiciones. En el Anexo 1 figuran las listas de muestras biológicas que pueden intercambiarse con arreglo a los dos procedimientos. El Anexo 2 contiene ejemplos de utilización de los PS en la práctica por las Partes, y el Anexo 3 contiene un ejemplo de una etiqueta utilizada con arreglo a una EIC.

## II. Principales diferencias entre la EIC y los PS

- La exención para el intercambio científico (EIC) es una **exención** de los procedimientos normales, mientras que los procedimientos simplificados (PS) permiten aplicar **los procedimientos normales** de manera simplificada cuando se cumplen determinadas circunstancias y condiciones específicas.
- La **EIC** es una transacción que está exenta de los reglamentos normales de la CITES entre una **institución registrada** de exportación e importación (museo, laboratorio, institución de investigación forense, etc.).
- En el caso de los **PS**, **no se requiere el registro previo** del exportador o importador.
- Los PS pueden utilizarse para fines **comerciales** o no comerciales, mientras que la EIC puede utilizarse solo para préstamos, donaciones e intercambios **no comerciales**.

El cuadro que figura a continuación presenta una sinopsis de las principales características de la EIC y los PS.

Cuadro 1: Sinopsis de las principales características de la EIC y los PS

Requisitos	Intercambio científico	Procedimientos simplificados
Se requiere un permiso o certificado CITES	<b>No (se requiere, en cambio, una etiqueta)</b>	<b>Sí</b>
Registro de los beneficiarios e instituciones en determinadas condiciones	<b>Sí</b>	<b>No</b>
Las transacciones deben registrarse en el informe anual que cada Parte presenta a la Secretaría	<b>Sí (si es posible)</b>	<b>Sí</b>
Cubre las especies incluidas en los tres Apéndices de la CITES	<b>Sí</b>	<b>Sí</b>
Cubre todos los especímenes (Véase el Anexo 1 de la presente orientación)	<b>No</b>	<b>Sí*</b>
Solo los especímenes que están registrados y catalogados/incluidos en bases de datos	<b>Sí</b>	<b>No</b>
El espécimen o contenedor debe tener o ir acompañado por una etiqueta expedida o aprobada por la Autoridad Administrativa	<b>Sí</b>	<b>Sí</b> para muestras biológicas del tipo y tamaño especificados en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), además del permiso o certificado CITES. <b>No</b> para otros especímenes
Solo el comercio que no ocasionará ningún impacto u ocasionará un impacto insignificante en la conservación de las especies incluidas en los tres Apéndices	<b>Sí</b>	<b>Sí</b>
Se permiten las transacciones con fines comerciales	<b>No</b>	<b>Sí</b>

\* cuando el comercio no ocasione ningún impacto u ocasione impactos insignificantes en el estado de conservación de la especie en cuestión

### III. Exención para el intercambio científico

#### 1. Introducción

En los Artículos III, IV y V de la Convención se establecen las condiciones y procedimientos para la concesión de los permisos y certificados CITES que se requieren para el comercio de especímenes CITES, a fin de garantizar que dicho comercio sea legal, sostenible y trazable.

El párrafo 6 del Artículo VII de la Convención incluye una exención conocida como “exención para el intercambio científico” que permite a las instituciones científicas registradas intercambiar especímenes CITES sin que se apliquen los requisitos de los Artículos III, IV o V. No se requiere ningún permiso o certificado CITES para dicho intercambio, aunque el espécimen debe llevar una etiqueta expedida o aprobada por una Autoridad Administrativa del Estado que registró la institución.

Art. VII, párrafo 6, de la Convención:

*Las disposiciones de los Artículos III, IV y V no se aplicarán al préstamo, donación o intercambio **no comercial** entre **científicos e instituciones científicas registrados** con la Autoridad Administrativa de su Estado, de especímenes de herbario, otros especímenes preservados, secos o incrustados de museo, y material de plantas vivas que lleven una **etiqueta expedida o aprobada por una Autoridad Administrativa**.*

## 2. Finalidad de la exención para el intercambio científico

La finalidad de esta exención es la siguiente:

- fomentar la colaboración en la investigación científica, incluida la investigación forense, sobre la fauna y flora silvestres con fines de conservación;
- reducir los posibles impactos de la investigación científica limitando la extracción de especímenes del medio silvestre; y
- garantizar el préstamo, la donación y el intercambio rápido y sin problemas entre instituciones de investigación científica y forense registradas.

## 3. Condiciones

Las condiciones recomendadas que se aplican para la exención se especifican con más detalle en la [Resolución Conf. 11.15 \(Rev. CoP18\)](#) sobre *Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo, herbario, diagnóstico e investigación forense*, y se resumen a continuación, así como se explican más detalladamente en las secciones siguientes.

- Los científicos, las instituciones científicas y las instituciones de investigación forense deben ser **registradas** en el **registro de la Secretaría de la CITES (Registro de la CITES)** por una Autoridad Administrativa de su Estado de acogida de conformidad con **determinadas normas**;
- La exención se aplica únicamente a los **especímenes de animales (no vivos) y plantas, como se muestra en el Cuadro 2**;
- Los materiales científicos deben enviarse en contenedores con una **etiqueta expedida o aprobada por la Autoridad Administrativa que registró la institución**.
- El préstamo, donación o intercambio debe ser de naturaleza **no comercial**.
- La institución registrada debe **informar anualmente sobre la utilización de la exención** a la Autoridad Administrativa del Estado de acogida.

*Las instituciones científicas de ámbito internacional tendrían que ser registradas por la Autoridad Administrativa del país en el que se encuentran.*

## 4. Normas para el registro

Las normas para el registro de instituciones científicas y de investigación forense ante la Autoridad Administrativa figuran en los apartados 3 g) vi) y 3 g) vii) de la [Resolución Conf. 11.15 \(Rev. CoP18\)](#), respectivamente. La Resolución no contiene normas específicas para el registro de científicos individuales. Aunque es posible, en virtud de la Convención, que los particulares se beneficien de la exención, la Resolución recomienda que se aliente a los científicos que mantienen colecciones privadas a que se afilien a instituciones científicas registradas a fin de aprovechar la exención. La mayoría de los científicos están generalmente afiliados a por lo menos una institución.

A fin de facilitar el intercambio y garantizar la debida diligencia, las Partes han convenido en que solo las instituciones científicas, incluidas las instituciones de investigación forense, registradas con la Autoridad Administrativa de su Estado de acogida e incluidas en el Registro de la CITES pueden realizar intercambios en con arreglo a la EIC. No importa si están registradas como una institución de investigación científica o forense.



Cuando se aprobó la primera versión de esta Resolución en la CoP2, las Partes acordaron que se debería permitir a las instituciones de investigación científica de buena fe intercambiar fácilmente entre ellas especímenes que ya formaban parte de sus colecciones, y que tales intercambios solo implicarían las formalidades mínimas necesarias para garantizar que tales procedimientos no se utilizaran para eludir la intención de la Convención; una lista acordada de instituciones para utilizar el procedimiento sería un requisito previo necesario. Por consiguiente, se recomienda que las Partes faciliten el registro a fin de que todas las instituciones de investigación científica y forense que cumplan determinadas normas y se determine que son de buena fe puedan beneficiarse de la exención. Estas normas se exponen a continuación.

#### Normas para el registro de instituciones científicas

**Las instituciones científicas deben cumplir** las siguientes normas para su registro:

- Las instituciones deben cumplir **de buena fe** lo siguiente:
- las colecciones de especímenes de animales y plantas, así como la documentación conexas, deberían ser **conservadas permanente y profesionalmente por la institución**;
- todos los **usuarios calificados, incluidos los de otras instituciones**, deberían tener acceso a los especímenes; y toda nueva adquisición debería ser debidamente consignada en un catálogo permanente;
- se mantienen registros permanentes de préstamos, donaciones y transferencias (intercambios) a **otras instituciones** ;
- los especímenes deberían adquirirse principalmente con fines de investigación, cuyos resultados se reflejarían en **publicaciones científicas**;
- los especímenes deberían prepararse y las colecciones organizarse de manera que se garantice su **utilidad**; y
- **los datos** sobre los especímenes consignados en las etiquetas, catálogos permanentes y otros documentos **deberían ser precisos**.

*En este contexto “de buena fe” significa que la Autoridad Científica no tiene motivos para no confiar en la institución.*

El término “usuarios calificados, incluidos los de otras instituciones” no se define más detalladamente en la Resolución, pero incluiría otras instituciones científicas en el mismo territorio según lo determine el Estado de acogida, incluidas instituciones internacionales y regionales. Si esas “otras instituciones” están situadas en el territorio de un Estado diferente, deben estar incluidas en el Registro de la CITES para poder realizar intercambios con arreglo a la EIC.

La Autoridad Administrativa CITES del Estado de acogida debe consultar a la Autoridad Científica CITES competente si considera que una institución científica que desea ser incluida en el registro cumple las normas pertinentes. La legislación nacional del Estado de acogida puede incluir condiciones y requisitos adicionales para el registro.

#### Normas para el registro de instituciones de investigación forense

Una *institución de investigación forense* es un laboratorio que tiene el mandato del gobierno de proporcionar investigación y análisis forenses en las investigaciones de aplicación de las leyes sobre la vida silvestre. La intención es facilitar el intercambio de muestras de referencia para apoyar el desarrollo y la aplicación de métodos analíticos. Si el laboratorio no tiene el mandato de realizar investigaciones y análisis forenses, podría solicitar el registro como *institución científica* si cumple las normas requeridas.

- La Autoridad Administrativa debería determinar que las instituciones de investigación forense son **adecuadas para proporcionar análisis forenses de vida silvestre**;

- Los especímenes animales o vegetales adquiridos principalmente con fines de investigación o para ampliar la capacidad de investigación forense mediante la creación de bases de datos de referencia sobre vida silvestre **deberían registrarse adecuadamente en un catálogo permanente**;
- Los registros permanentes deberían contener información sobre **préstamos y transferencias** a otras instituciones y el propósito de la transacción;
- Las instituciones deberían hacer referencia al **sistema de gestión de la calidad** utilizado para la investigación realizada; y
- Se deberían registrar los **datos exactos**, por ejemplo el nombre científico, el peso, el origen geográfico, el código de origen, el propósito y el resultado de la investigación en el catálogo permanente, y los especímenes deberían estar etiquetados de manera precisa y adecuada.

Se recuerda que en el [Directorio de laboratorios admisibles y dispuestos a ser incluidos en un directorio electrónico de proveedores de servicios forenses para la fauna y flora silvestres](#) de la CITES se aplican los siguientes criterios de admisibilidad: Cada uno de estos laboratorios: i) realiza trabajos forenses; ii) funciona de conformidad con un sistema de gestión de la calidad; iii) está sujeto a auditorías internas y externas por un tercero competente (y ha proporcionado pruebas que lo confirman); iv) tiene capacidad y disposición para realizar análisis forenses de la fauna y flora silvestres a petición de otros países; y v) ha solicitado explícitamente su inclusión en el directorio. Las Partes tal vez deseen también tener en cuenta estos puntos de referencia al decidir las normas para el registro de las instituciones de investigación forense.

Para las instituciones tanto científicas como de investigación forense

- La **adquisición y posesión** de especímenes debería guardar con con la legislación del Estado en que se halle la institución; y
- Todos los especímenes de especies incluidas en el **Apéndice I** deberían conservarse central y permanentemente bajo la supervisión directa de una institución científica o forense y gestionarse de manera que no sean utilizados para fines comerciales o como trofeos, con fines decorativos u otros propósitos incompatibles con los principios de la Convención.

Los laboratorios de pruebas de diagnóstico reconocidos como un [laboratorio oficial de referencia](#) o [centro colaborador](#) por la [Organización Mundial de Sanidad Animal \(OIE\)](#) reunirían las condiciones para su registro, ya que se considera que cumplen las normas mencionadas. Se alienta a las Autoridades Administrativas a identificar los laboratorios de referencia y centros colaboradores de la OIE pertinentes en sus países y a que los presenten para que sean incluidos en el Registro de la CITES.

Los laboratorios incluidos en el [directorio electrónico de laboratorios que realizan pruebas forenses de fauna y flora silvestres](#) que mantiene la Secretaría CITES también reunirían los requisitos para su registro. Sin embargo, no se incluyen automáticamente en el registro de la CITES y deben registrarse a través de la Autoridad Administrativa del Estado de acogida.

## 5. Proceso de registro de instituciones en el Registro de la CITES

Una vez que se determine, con el **asesoramiento de la Autoridad Científica**, que una institución científica dada cumple las normas mencionadas, la Autoridad Administrativa del Estado interesado deberá registrar la **institución de investigación científica o forense** en la Secretaría CITES, enviando un mensaje de correo electrónico a [info@cites.org](mailto:info@cites.org). Al registrar una institución, la Autoridad Administrativa debe darle un número de registro que se compone de los siguientes elementos:

- el código ISO de dos letras del Estado donde se encuentra la institución científica (XX);
- un número único asignado por la Autoridad Administrativa nacional (YYY);
- Ejemplo: BE 001 es una institución científica registrada por Bélgica con el número de registro único 1.

A menos que se especifique otra cosa, la Secretaría incluirá la fecha en que se publique la información en el sitio web como la fecha de registro en la CITES. De conformidad con la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18), la Autoridad Administrativa debe proporcionar la siguiente **información** a la Secretaría al registrar una institución

- el nombre, la dirección y los datos de contacto (incluidos, cuando sea posible, un correo electrónico y un número de teléfono);
- el sitio web de la institución, si está disponible;
- número de registro (véase más arriba);
- tipos de servicios prestados por la institución (puede ser más de uno)
  - taxonómico;
  - investigación para la conservación de las especies;
  - investigación forense de vida silvestre

*Taxonómico* significa que la institución está prestando servicios o realizando investigaciones sobre la denominación, definición y clasificación de grupos de organismos biológicos sobre la base de características comunes.

Además, podría ser útil que las Partes indiquen si la institución es también un laboratorio de referencia o un centro colaborador de la OIE, y si se especializa en el diagnóstico de enfermedades, por ejemplo. Algunas Partes también han añadido “A” para los animales o “P” para las plantas para indicar las competencias de la institución.

Ejemplo de un registro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

Código	Dirección	Contacto	Fecha de registro en la CITES
GB001	Science Directorate, The Natural History Museum Cromwell Road LONDON SW7 5BD – Tipo de servicios: referencia taxonómica, investigación sobre la conservación de especies <b>Sitio web:</b> <a href="http://www.nhm.ac.uk">http://www.nhm.ac.uk</a>	<b>Detalles de contacto:</b> [datos de contacto de la persona de contacto pertinente de la institución] <b>Teléfono:</b> <b>E-mail:</b> <a href="mailto:registrar@nhm.ac.uk">registrar@nhm.ac.uk</a>	dd/mm/aaaa

El registro de las instituciones está sujeto a renovación a discreción de la Autoridad Administrativa de registro para asegurar que solo las instituciones actuales y válidas sean admisibles para el intercambio científico. El registro debe ser revisado como mínimo **cada cinco años** por la Autoridad Administrativa. En el caso de una institución de la OIE, la renovación debería ser bastante sencilla, ya que dichas instituciones se revisan anualmente en el contexto de los [procedimientos de la OIE](#).

Cabe señalar que la indicación de los tipos de servicios prestados por la institución registrada no limita a la institución a intercambiar únicamente con instituciones de la misma categoría. La indicación de los tipos de servicios tiene por objeto facilitar el uso del registro. Una institución que proporciona tanto investigación forense de la vida silvestre como servicios taxonómicos necesitaría cumplir con ambos conjuntos de normas para el registro.

El Registro de la CITES está disponible en el sitio web de la CITES, en el enlace siguiente:

[https://cites.org/esp/common/reg/s\\_si.html](https://cites.org/esp/common/reg/s_si.html)

## 6. Inventarios

De conformidad con los apartados 3 b) y c) de la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18), las Partes deberían alentar a sus museos de historia natural, herbarios y laboratorios de investigación forense a realizar inventarios de sus colecciones de especies raras y en peligro, y a poner dicha información a disposición de las Partes y de la comunidad de investigadores, según proceda. La disposición no se refiere a las especies incluidas en la CITES y, por lo tanto, podría interpretarse que se refiere a todas las especies raras y en peligro,

independientemente de su situación en virtud de la Convención. Esos inventarios permitirán a los investigadores solicitar en préstamo especímenes para su estudio o utilizar la información forense contenida en las bases de datos de referencia. Se deben agregar apéndices a los inventarios conforme se vayan recibiendo especímenes. Las Autoridades Científicas y Administrativas podrán utilizar esta información para determinar si se justifica la recolección de algunas especies raras, o si pueden satisfacerse esas necesidades solicitando en préstamo especímenes de otros museos, o bien utilizar la información forense proporcionada por los laboratorios de investigación forense.

Como ya se ha mencionado, se alienta a los científicos individuales que mantienen colecciones privadas a afiliarse a instituciones científicas registradas

## 7. Tipos de material científico/especímenes

La Convención y la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18) establecen determinados límites a los tipos de especímenes que pueden ser intercambiados con una EIC. Dado que se trata de una exención de los requisitos normales de la Convención, la lista de lo que puede estar exento es exhaustiva y se debe interpretar de manera estricta. La Autoridad Administrativa no puede ampliar la lista de lo que puede estar exento (columna izquierda) pero puede suprimir tipos de especímenes de la lista (como medida interna más estricta).

*Cuadro 2: Tipos de material científico y especímenes que pueden o no pueden ser intercambiados*

<b>Los tipos de especímenes que <u>pueden</u> ser intercambiados con arreglo a la exención son:</b>	<b>Los tipos de especímenes que <u>no pueden</u> ser intercambiados con arreglo a la exención incluyen:</b>
Especímenes de herbario (por ejemplo, plantas y flores secas o prensadas)	
Especímenes de museo animales o vegetales preservados, secos o incrustados	Especímenes que <i>no</i> se hayan catalogado y registrado primero en la colección de una institución registrada (por ejemplo, sangre fresca, sueros o muestras de semen, o especímenes recolectados por investigadores de campo)
Especímenes de animales no vivos	Especímenes de animales vivos
Material de plantas vivas	
Especímenes de museo congelados (por ejemplo, muestras de tejido congelado)	
Especímenes de investigación forense de los ejemplos de tipos incluidos en el Anexo de la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18) (lista no exhaustiva)	Especímenes para la aplicación de la ley que son objeto de una investigación penal en curso y que, por lo tanto, no pueden intercambiarse legalmente
Muestras de diagnóstico de los tipos enumerados en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18)	

## 8. Aplicación de la EIC, uso de etiquetas

Una vez que una institución de investigación científica o forense se ha registrado en la Secretaría CITES, aparecerá en el [Registro de la CITES en línea](#) con el código, el nombre y la dirección de la institución, y podrá comenzar a solicitar la EIC.

La Autoridad Administrativa del Estado de acogida deberá expedir o aprobar el modelo de etiqueta que debe acompañar al contenedor utilizado para transportar las muestras o los especímenes. Una etiqueta puede ser un documento, calco adhesivo, certificado, documento adjuntado (pegado) o en un sobre, etc. Las Partes no

han desarrollado un formulario normalizado para la etiqueta, por lo que cada Autoridad Administrativa puede diseñar su propia “etiqueta” normalizada. Esa etiqueta normalizada debería incluir:



- el logotipo de la CITES
- la Autoridad Administrativa del país responsable de la institución y que ha aprobado la “etiqueta”
- el número de referencia que la vincula a la solicitud presentada a la Autoridad Administrativa

Para cada exportación (préstamo, donación o intercambio), la institución exportadora debe asegurarse de que la etiqueta se coloque en el contenedor y de que contenga al menos la siguiente información:

- el tipo de especímenes y el propósito del intercambio (estudio científico, investigación forense o fines de diagnóstico);
- el nombre y la dirección de la institución exportadora;
- los códigos de las instituciones exportadora e importadora; y
- la firma del funcionario designado de la institución de exportación registrada.

Las Autoridades Administrativas pueden añadir requisitos adicionales para la información que debe contener la etiqueta. En lugar de expedir una etiqueta específica, la Autoridad Administrativa puede autorizar la utilización de una etiqueta de declaración de aduana, siempre que esta lleve la sigla CITES y contenga la misma información.

*Ejemplo de la parte principal de la etiqueta (la etiqueta completa se incluye en el Anexo 3 de esta orientación):*

 <b>Australian Government</b> Department of Agriculture, Water and the Environment		 Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora		
The contents of this package are specimens involved in a non-commercial loan, donation, or exchange for the purposes of scientific research between the registered scientific institutions listed below and is in accordance with CITES Article VII.6.				
Scientific name	Common name	CITES Appendix	Quantity	Description of specimen
(If insufficient room, attach list)				
Australian Institution:		Overseas Institution:		
Registration Code:		Registration Code:		
Name, signature and designation of person sealing package:		Date	Print Name	Signature
				Designation

## 9. Importación con arreglo a la EIC

Un envío con arreglo a la EIC que cumpla todos los requisitos anteriores debe ser aceptado para su importación sin un permiso o certificado CITES. En caso de duda sobre el cumplimiento de los requisitos, la Autoridad Administrativa del Estado importador puede ponerse en contacto con la Autoridad Administrativa del Estado exportador o con la Secretaría CITES para pedir aclaraciones.

Es importante señalar que la exención se aplica a los préstamos, donaciones o intercambios *no comerciales* entre instituciones científicas registradas. No se aplica cuando una institución adquiere un espécimen con la intención de venderlo a un tercero o cuando la institución paga para adquirir el espécimen. En este contexto,

es irrelevante si la institución obtendrá un beneficio de la venta o si los fondos recibidos se van a utilizar con fines científicos. Si la importación tiene algún aspecto comercial, la exención no se aplica. Esto significa que el espécimen puede ser utilizado por la institución y puesto en exhibición, pero no puede ser vendido, comercializado o dispuesto de otra manera fuera del Estado en el que se encuentra la institución.

## 10. Presentación de informes

Desde 2019, todas las instituciones científicas registradas deben informar anualmente a la Parte de acogida sobre la utilización de la exención, incluyendo las especies, los tipos y volúmenes de especímenes intercambiados de conformidad con el apartado 3 g) xiii) de la Res. Conf. 11.15. Los centros colaboradores y los laboratorios de referencia de la OIE pueden presentar los mismos informes anuales que presentan a la Asamblea General de la OIE.

Si la Autoridad Administrativa ha recibido la información de la institución científica registrada con arreglo a la Resolución, la Autoridad Administrativa debería incluirla en el informe anual sobre el comercio que se presentará a la Secretaría CITES de conformidad con el apartado 7 a) del Artículo VIII.

## 11. Ejemplos de utilización de la exención para el intercambio científico

**Australia** ha puesto a disposición del público información sobre la forma en que ha puesto en práctica la EIC. Véase <https://www.environment.gov.au/biodiversity/wildlife-trade/non-commercial/research>.

## 12. Riesgos

Las Autoridades Administrativas y las instituciones de investigación científica y forense deben aplicar las disposiciones de la exención con cautela y diligencia. Los riesgos para la vida silvestre y la conservación esta deben ser mínimos, y se debe prestar atención a respetar escrupulosamente la lista de especímenes cubiertos por la exención, y no se debe interpretar o ampliar esta lista en ninguna circunstancia. Cualquier uso indebido desacreditaría a la institución en cuestión y podría tener consecuencias graves.

# IV. Procedimientos simplificados

## 1. Introducción

A diferencia de la EIC, los procedimientos simplificados son una forma simplificada de aplicar los requisitos normales de la CITES en situaciones de comercio que **no ocasionan ningún impacto u ocasionan un impacto insignificante** en la conservación de la especie en cuestión. Los procedimientos figuran en la [Resolución Conf. 12.3 \(Rev. CoP18\) sobre Permisos y certificados, sección XIII, párrafo 22](#).

El procedimiento simplificado permite a la Autoridad Administrativa proporcionar a las personas y organismos que se determine que son de buena fe permisos y certificados parcialmente cumplimentados y, por lo tanto, preautorizar el comercio en determinadas condiciones.

## 2. Finalidad y principales características de los procedimientos simplificados

- Facilitar y agilizar **las transacciones urgentes de bajo riesgo de muestras biológicas** con fines científicos, de conservación, diagnóstico, identificación o aplicación de la ley;
- Facilitar y agilizar **el comercio de bajo riesgo cubierto por ciertas exenciones y disposiciones especiales** de la Convención;
- La utilización de los PS puede ser **menos onerosa para la Autoridad Administrativa** en aquellas situaciones en que se procesa un gran número de transacciones del mismo exportador que no

Corresponde a la Autoridad Administrativa de cada Parte determinar qué personas y organismos considera de buena fe. Podría incluir cualquier institución de investigación, veterinarios, profesionales de la salud, oficiales y departamentos de policía, organizaciones regionales de ordenación pesquera, organizaciones no gubernamentales, empresas, tiendas, comerciantes, etc., en los que la Autoridad Administrativa confíe plenamente en que cumplirán correctamente las disposiciones.

ocasionará ningún impacto u ocasionará un impacto insignificante en la conservación (por ejemplo, para expedir permisos parcialmente rellenos a empresas hortícolas de confianza que exportan grandes volúmenes de plantas reproducidas artificialmente de especies incluidas en el Apéndice II, tales como orquídeas o ginseng);

- Las importaciones/exportaciones/reexportaciones e introducciones procedentes del mar (IPM) autorizadas a través de PS se notificarán en los **informes anuales** de la Parte;
- Corresponde a la **Autoridad Administrativa** designada decidir si se justifica la utilización de los PS o no, basándose en una consideración de las ventajas, desventajas y riesgos.

### 3. Utilización de los PS

Los PS pueden utilizarse en las siguientes situaciones para preautorizar el comercio **si no ocasiona ningún impacto u ocasiona un impacto insignificante** en la conservación de la especie en cuestión.

1. Cuando se **necesitan urgentemente muestras biológicas** de cierto tipo y tamaño:
  - en interés de un animal individual o de la conservación de la especie concernida o de otras especies incluidas en los Apéndices;
  - para controlar enfermedades transmisibles entre especies incluidas en los Apéndices;
  - con fines de diagnóstico o identificación; o
  - con fines judiciales o de aplicación de la ley.
2. Para la expedición de **certificados** de conformidad con los párrafos 2 o 5 del Artículo VII (preconvención, reproducción artificial, cría en cautividad) o de **permisos de exportación o certificados de reexportación** para los especímenes comprendidos en el párrafo 4 del Artículo VII.
3. Los PS también pueden utilizarse en otras situaciones en que **la Autoridad Administrativa lo considere justificado si no se ocasiona ningún impacto o se ocasionan impactos insignificantes en la conservación de la especie en cuestión** (por ejemplo, múltiples envíos comerciales durante un período breve de especies incluidas en los Apéndices II o III cuya conservación no suscita alta preocupación).

La utilización de los PS en cada una de estas situaciones se explica después de las condiciones generales para la utilización de los PS, más adelante.

Antes de expedir los permisos parcialmente rellenos, la Autoridad Administrativa tal vez desee también comprobar con el Estado importador (si se conoce) que la aceptación del envío puede tramitarse con rapidez a su llegada.

### 4. Condiciones generales para la utilización de los PS

- Las **condiciones normales para el comercio de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES**, establecidas en los Artículos III, IV y V, son aplicables en los PS [dictamen sobre adquisición legal (DAL), dictamen de extracción no perjudicial (DENP), trazabilidad], así como las exenciones establecidas en el Artículo VII y las resoluciones conexas.
- La utilización de los PS puede responder a una solicitud o puede ser propuesta por la Autoridad Administrativa cuando se considere útil.
- Con arreglo a los PS, la Autoridad Administrativa proporcionará a las personas y organismos de buena fe, con antelación a la transacción, **permisos o certificados parcialmente cumplimentados** para que los completen en el momento de la exportación.
- La Autoridad Administrativa mantendrá **registros de las personas y organismos** (en adelante, los “beneficiarios”), así como de las **especies** que pueden comercializar en el marco de los PS.

- Los permisos parcialmente cumplimentados expedidos por la Autoridad Administrativa tienen la siguiente **validez** (a menos que en el propio documento se especifique una validez más breve):
  - Permiso de exportación: 6 meses
  - Permiso de importación: 12 meses
  - Certificados (preconvención, cría en cautividad, reproducción artificial, etc.): 3 años
- Al proporcionar permisos o certificados parcialmente cumplimentados, la Autoridad Administrativa debe especificar:
  - cuáles son las casillas que el beneficiario debe cumplimentar en el momento del comercio;
  - el inventario de las especies (hasta el nivel de familia) que pueden comercializarse con los permisos o certificados parcialmente cumplimentados; este inventario debe incluirse en el permiso o en un anexo del permiso;
  - el procedimiento para añadir nuevas especies al inventario;
  - cualquier otra condición especial; y
  - un lugar para el nombre y la firma (o su equivalente electrónico) de la persona que ha cumplimentado el documento;
- El beneficiario debe:
  - conservar copias de todos los permisos y certificados que se hayan utilizado, e informar a la Autoridad Administrativa en consecuencia para su inclusión en el informe anual que la Autoridad Administrativa debe presentar a la Secretaría CITES; y
  - devolver a la Autoridad Administrativa los permisos y certificados que no hayan sido utilizados al caducar su validez.

A menos que la Autoridad Administrativa haya autorizado explícitamente la delegación a otra entidad especificada, el beneficiario no podrá delegar la cumplimentación de los permisos y certificados parcialmente cumplimentados a otras personas u organismos.

El beneficiario es quien debe informar a la Autoridad Administrativa de los permisos y certificados utilizados y no utilizados.

Este podría ser el caso, por ejemplo, cuando un productor de plantas reproducidas artificialmente ha sido autorizado para delegar la cumplimentación de los documentos a las empresas exportadoras.

## 5. PS para el comercio de muestras biológicas

Como se ha mencionado anteriormente, una de las principales situaciones en las que se pueden aplicar los PS es cuando las muestras biológicas de los tipos y tamaños establecidos en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) se **requieren urgentemente** para los usos allí indicados (véase el Anexo 1 de la presente orientación). Los usos incluyen identificación de especies, investigación biomédica, prueba/diagnóstico de enfermedades, etc. En tales situaciones, las Partes han convenido en facilitar y agilizar aún más la exportación de las siguientes maneras:

- Los permisos y certificados que hayan sido **validados en el momento de su expedición** y no en el momento de la exportación deben ser aceptados por el Estado de importación, siempre que el **contenedor lleve una etiqueta y un número de documento**.
- La Autoridad Administrativa del Estado de exportación puede expedir el permiso de exportación a **nivel de género o familia**, si no se conoce la especie al momento de la expedición del permiso.
- La Autoridad Científica del Estado de exportación y, en el caso de una especie incluida en el Apéndice I, la Autoridad Científica del Estado de importación, pueden formular un **dictamen genérico sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre** (véase el recuadro más abajo) para abarcar envíos múltiples.



- La Autoridad Administrativa del Estado de exportación e importación debe considerar la posibilidad de **eximir de cualquier medida nacional más estricta o bien adaptarla** a fin de garantizar la aplicación de los procesos normalizados para la expedición de documentos CITES.
- En la medida de lo posible, las **Autoridades Administrativas deben agilizar la tramitación de las solicitudes para ese comercio.**

El **dictamen genérico sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre** debería tener en cuenta los efectos de la recolección de los especímenes de las especies incluidas en los Apéndices I o II para determinar si la exportación o importación de muestras biológicas sería perjudicial para la supervivencia de la especie. El dictamen puede abarcar múltiples permisos y determinar los plazos y la calidad o cantidad de la muestras. Esto indica que la Autoridad Científica considera que los envíos de determinados especímenes/especies no son perjudiciales siempre que cumplan los criterios específicos establecidos por la Autoridad Científica.

Cuando resulte posible, antes de expedir los permisos parcialmente rellenos, la Autoridad Administrativa debería confirmar con el Estado importador (si se conoce) que la aceptación del envío puede tramitarse con rapidez a su llegada.

La Autoridad Administrativa del Estado de exportación (y de importación en el caso del Apéndice I) es quien determina si se cumplen las condiciones para utilizar los PS en casos de emergencia. Los siguientes factores pueden ayudar a hacer esa determinación:

<b>Factores que pueden incidir <u>a favor</u> de la utilización de PS en situaciones de emergencia</b>	<b>Factores que pueden incidir <u>en contra</u> de la utilización de PS en situaciones de emergencia</b>
La supervivencia de un animal individual, o de toda una población o especie, está en riesgo.	El animal o la especie no corre ningún riesgo.
La especie tiene un alto valor de conservación.	La especie tiene un valor de conservación limitado.
No existe ningún laboratorio u otro establecimiento para realizar el diagnóstico o la identificación en el Estado de exportación.	Hay laboratorios dentro el territorio que pueden realizar el diagnóstico o la identificación.
Los procedimientos normales son muy prolongados (más de un mes).	Los procedimientos normales son muy expeditivos (por ejemplo, menos de 36 horas).
La investigación de un delito contra la vida silvestre depende de la transferencia del espécimen.	El traslado del espécimen puede ser útil pero no es esencial para que la investigación avance (la Autoridad Administrativa debe considerar las justificaciones proporcionadas por las autoridades de aplicación de la ley en cuestión para fundamentar su decisión).
La toma de muestras se realizará en lugares alejados, desde donde se pueden enviar directamente al extranjero y se puede mantener más eficientemente el almacenamiento en frío.	La toma de muestras se realiza en un lugar cercano, lo que facilita a la Autoridad Administrativa la expedición de permisos para cada envío.
Se prevé que se necesitarán varios envíos de pequeños volúmenes de muestras biológicas durante un plazo limitado.	Se prevé que se necesitará un solo envío.
El “beneficiario” es una persona o un organismo creíble y de buena fe.	La credibilidad de la persona o el organismo que solicita la utilización de PS para muestras biológicas es cuestionable.

En caso de duda sobre la utilización de PS en caso de emergencia, la Autoridad Administrativa puede solicitar asesoramiento a la Secretaría CITES. A veces puede ser difícil determinar si existe o no una situación de emergencia. En algunos casos, por ejemplo en el caso de un brote de enfermedad entre animales salvajes, puede ser prudente considerar que existe una situación de emergencia hasta que se pueda determinar lo contrario con cierto grado de certeza.

Los PS no se pueden utilizar para la transferencia de emergencia de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I a menos que el Estado importador ya haya expedido un permiso de importación que cubra la transacción. Los permisos de importación de muestras biológicas de especies incluidas en el Apéndice I también pueden expedirse por medio de PS. Si se dispone de información suficiente para ello, el beneficiario o el laboratorio receptor pueden ponerse en contacto con la Autoridad Administrativa del Estado en que se encuentra el laboratorio receptor para solicitar permisos de importación parcialmente rellenos.

## 6. PS para la expedición de certificados en virtud del Artículo VII

La Autoridad Administrativa también puede utilizar los PS para expedir certificados en el contexto de las siguientes exenciones y procedimientos especiales de conformidad con el Artículo VII, si no se ocasionará ningún impacto o se ocasionará un impacto insignificante en la conservación de la especie en cuestión:

- **certificados preconvenión** (de conformidad con el párrafo 2 del Artículo VII);
- certificados de **reproducción artificial** o de **cría en cautividad** (de conformidad con el párrafo 5 del Artículo VII);
- permisos de exportación o certificados de reexportación de conformidad con el Artículo IV para los especímenes comprendidos en el párrafo 4 del Artículo VII. Se trata de **especímenes de especies del Apéndice I criadas en cautividad o reproducidas artificialmente con fines comerciales por una instalación registrada**.

Los PS pueden utilizarse, por ejemplo, para expedir permisos prerellenados a empresas de hortícolas de buena fe que exportan grandes volúmenes de plantas reproducidas artificialmente de especies incluidas en el Apéndice II, tal como orquídeas o ginseng. Véanse ejemplos en el Anexo 2 de la presente orientación.

## 7. Procedimientos simplificados en otros casos

Por último, de conformidad con el apartado a) iv) del párrafo 22 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), los PS pueden aplicarse *en otros casos en que las Autoridades Administrativas estimen que se justifica la utilización de PS*. Debe tratarse de casos en los que **no se ocasionará ningún impacto o se ocasionará un impacto insignificante** en la conservación de la especie en cuestión. También deben ser casos en los que la Autoridad Administrativa considere que no hay riesgos o que los riesgos son muy bajos si se utilizan PS.

Entre los ejemplos de utilización de PS en virtud de esta disposición figuran los siguientes:

- para las empresas farmacéuticas y cosméticas que utilizan solo cantidades muy pequeñas de especímenes CITES;
- para la expedición de certificados de reexportación parcialmente rellenos a empresas que reexportan productos médicos que contienen especímenes silvestres de especies vegetales;
- para las muestras científicas recogidas en el marco de los programas de investigación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP).

Véanse ejemplos de utilización de PS en el Anexo 2 de la presente orientación.

## 8. PS para los especímenes recogidos en el mar

De conformidad con los problemas que, según se ha informado, enfrentan las Partes para facilitar la transferencia de muestras científicas de especímenes recogidos en el mar (tanto dentro del territorio de un Estado como en alta mar), esta sección tiene por objeto ofrecer orientación específica sobre la forma en que se pueden utilizar los PS para autorizar el comercio de muestras biológicas de especímenes recogidos en el

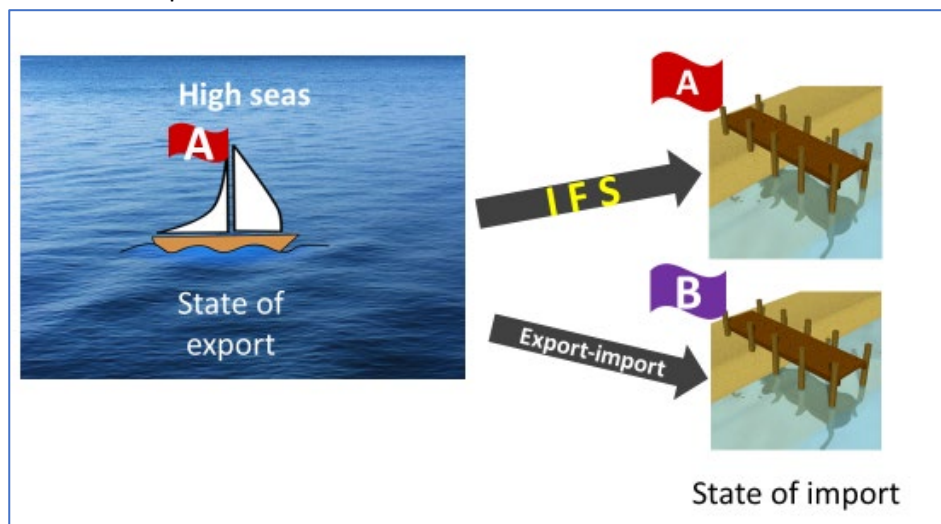
mar, cuando dicho comercio no ocasione ningún impacto u ocasione un impacto insignificante en el estado de conservación de la especie en cuestión.

El solicitante tendría que proporcionar la siguiente información a la Autoridad Administrativa del Estado correspondiente (véase el recuadro que figura a continuación):

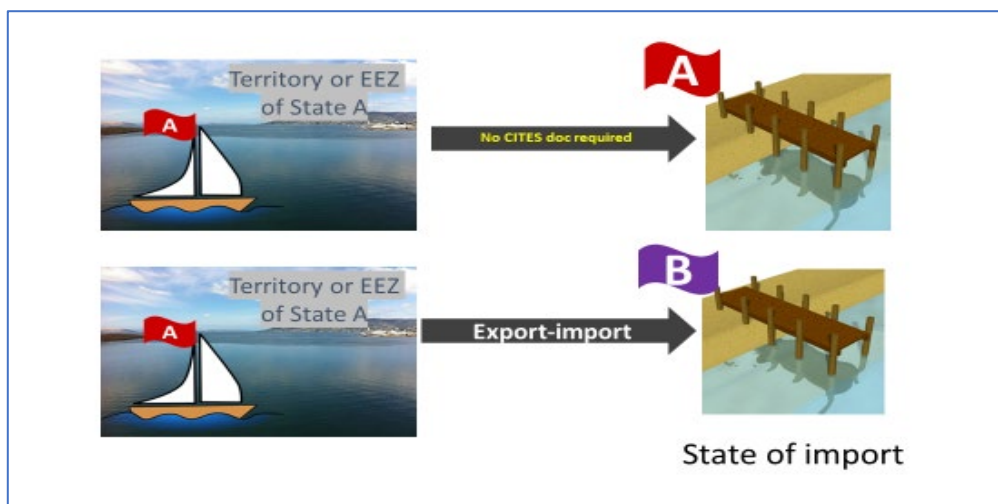
- información sobre el solicitante (que será especificada con más detalle por la Autoridad Administrativa)
- de qué especies se obtendrán muestras y qué tipo de especímenes se comercializarán (introducidos del mar o exportados), pero no necesariamente la cantidad;
- el Estado del pabellón del buque utilizado para tomar las muestras;
- la ubicación geográfica del origen de las muestras:
  - alta mar
  - Zona Económica Exclusiva (ZEE) o aguas territoriales de un Estado
  - ZEE o aguas territoriales de otro Estado
- el destino previsto del espécimen o los especímenes.

La Autoridad Administrativa del Estado del pabellón del buque podrá expedir permisos o certificados parcialmente rellenados correspondientes a los tipos de transacciones previstas por el beneficiario/solicitante:

- si es desde alta mar al Estado del pabellón del buque: certificado de IPM
- si es desde alta mar a otro Estado: permiso de exportación
  - Si las muestras de alta mar proceden de especies incluidas en el Apéndice I, se requiere también un permiso de importación de ese otro Estado. La Autoridad Administrativa del Estado importador también puede utilizar los PS para el permiso de importación.



- Si procede de un territorio o ZEE propios a un territorio propio: no se requiere ningún documento CITES
- Si procede de un territorio o ZEE propios a otro territorio: se requiere un permiso de exportación
- Si procede de la ZEE o de las aguas territoriales de otro Estado, la Autoridad Administrativa de ese otro Estado, y no la Autoridad Administrativa del Estado del pabellón, es quien tiene autoridad para expedir los permisos



- La Autoridad Administrativa del Estado del pabellón del buque solo puede autorizar el comercio desde sus propios territorios o desde alta mar; no así desde los territorios de otros Estados.
- La Autoridad Administrativa también utilizar los PS para los certificados de reexportación.
- La Autoridad Administrativa podrá autorizar al beneficiario a delegar la autoridad para completar los permisos a colaboradores en condiciones específicas.
- La [Resolución Conf. 14.6 \(Rev. CoP16\)](#) sobre *Introducción procedente del mar* incluye recomendaciones especiales sobre el fletamento y el transbordo.

Si el investigador/beneficiario utiliza varios buques que operan bajo distintos pabellones para llevar a cabo el muestreo de las especies incluidas en la CITES, puede resultar complejo aplicar las disposiciones de la Convención. En tales casos, se debe consultar a la Secretaría para obtener más orientación.

Se invita a las Partes a que consulten también la página web sobre introducción procedente del mar en el sitio web de la CITES para obtener más información sobre la cuestión de la introducción procedente del mar: <https://cites.org/eng/prog/ifs.php>.

## 9. Presentación de informes

El beneficiario debe informar a la Autoridad Administrativa acerca de la utilización de los permisos y certificados expedidos mediante PS para su inclusión en el informe anual que la Autoridad Administrativa debe presentar a la Secretaría de conformidad con el párrafo 6 del Artículo VII de la Convención y las Directrices aplicables.

## 10. Riesgos de la utilización de los PS

No se puede insistir lo suficiente en que los PS deben utilizarse solo en relación con **el comercio que no ocasione ningún impacto u ocasione un impacto insignificante en el estado de conservación de la especie en cuestión**. Incluso cuando se observa esta importante condición, la utilización de los PS conlleva algunos riesgos:

- un DENP inadecuado o una apreciación incorrecta del impacto del comercio en el estado de conservación de la especie;
- errores involuntarios de los beneficiarios (es decir, descripción errónea del espécimen o la especie);
- el hecho de no informar a la Autoridad Administrativa sobre el comercio real hace que la vigilancia de la captura y el comercio sea difícil o imposible;
- uso indebido deliberado por parte de los beneficiarios, por ejemplo, transfiriendo los permisos parcialmente rellenos a los proveedores sin la autorización para hacerlo;

- uso de especímenes por el importador para otros fines diferentes de aquellos autorizados en el permiso de exportación.

En los casos en que observe que los beneficiarios no están utilizando correctamente los PS, ya sea deliberadamente o no, la Autoridad Administrativa debe tomar medidas para rectificar la situación, lo que incluye la suspensión de la expedición de PS al beneficiario en cuestión, si es necesario. Si el uso indebido es evidentemente deliberado, la Autoridad Administrativa puede tener que tomar otras medidas, incluidas medidas judiciales.

Aquí finaliza la orientación sobre los PS. Las siguientes secciones tienen por objeto proporcionar orientación adicional sobre cuándo utilizar la EIC y los PS en el caso de los especímenes forenses y en otras situaciones.

## V. Especímenes forenses

En la CoP18, los especímenes de investigación forense (o muestras forenses de referencia) se incluyeron en la Resolución Conf. 11.15 (Rev CoP18) aunque ya estaban comprendidos en los PS con anterioridad a la CoP18. Considerando este cambio reciente en la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18), pueden surgir otras preguntas relacionadas con el comercio de este tipo de especímenes y la forma en que la EIC o los PS se aplican a ellos.

La Secretaría ofrece a continuación aclaraciones, que se irán perfeccionando y ampliando a medida que se vaya adquiriendo experiencia en la aplicación de la exención.

- ¿Qué son los especímenes de investigación forense o muestras forenses de referencia?
  - Especímenes y muestras de especies animales o vegetales incluidas en los Apéndices de la CITES que se han adquirido principalmente con fines de investigación o para ampliar la capacidad de investigación forense mediante la creación de bases de datos de referencia sobre la vida silvestre; y
  - que están debidamente consignados en un catálogo permanente;
  - En el Anexo 1 del presente documento y en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18) se indican ejemplos de este tipo de especímenes.
- ¿En qué se diferencian de los especímenes utilizados en la aplicación de las leyes o en las investigaciones sobre la vida silvestre?
  - Los especímenes en sí no son diferentes, sino que el propósito de la transacción/transferencia es diferente:
    - los especímenes de investigación forense o las muestras forenses de referencia se transfieren con fines de investigación o para ampliar la capacidad de investigación forense mediante la creación de bases de datos de referencia sobre la vida silvestre; se pueden intercambiar con arreglo al procedimiento de la EIC.
    - los *especímenes para la aplicación de las leyes sobre vida silvestre* son material de muestra que se utiliza como prueba en una investigación penal en curso y van acompañados de un número de registro (caso, archivo); no se pueden intercambiar con arreglo a una EIC, pero las Partes pueden utilizar PS para agilizar el comercio.
- ¿Por qué abarca la EIC únicamente especímenes de investigación o referencia forense?
  - Se hace referencia al párrafo 6 del Artículo VII, que se aplica únicamente al intercambio, préstamo y donación entre científicos e instituciones científicas registradas, incluidas entre ellas las instituciones de investigación forense; no se aplica a los agentes u organismos encargados de la aplicación de la ley.

Como se ha explicado anteriormente, los procedimientos simplificados pueden utilizarse para facilitar y agilizar la transferencia de muestras forenses a los fines de la aplicación de la ley. En algunos casos, puede ser difícil determinar qué proceso utilizar, como se ilustra en este ejemplo.

**Ejemplo:** Un laboratorio recibe una muestra de carne no identificada de una especie que se sospecha que está incluida en el Apéndice I. El laboratorio genera una secuencia de ADN a partir de la muestra y la identifica con una base de datos electrónica de nivel de investigación. El resultado indica que se trata de ballena azul (*Balaenoptera musculus*), pero los datos de referencia no se consideran suficientemente fiables y el laboratorio requiere su propia secuencia de referencia autenticada para informar del resultado. El laboratorio solicita una muestra de referencia de *Balaenoptera musculus* de otro país para analizarla como parte del caso. La transferencia de esta secuencia de referencia autenticada estaría permitida con arreglo a la EIC, incluso si se utiliza en un caso en curso, porque el espécimen en sí no es una prueba en el caso.

Cuando la Autoridad Administrativa registra una institución de investigación forense (o un laboratorio forense) en el Registro de instituciones científicas de la CITES con arreglo a la Resolución Conf. 1.15 (Rev. CoP18), es importante dar instrucciones muy claras sobre lo que la institución puede y no puede intercambiar con arreglo a la EIC. La Autoridad Administrativa debe aclarar también que, para prestar asistencia en las investigaciones en curso en terceros países, es probable que el laboratorio forense tenga que utilizar los PS para la importación urgente de pruebas forenses.

## VI. EIC y PS: ilustraciones breves de cuándo utilizar cada uno

Los ejemplos que figuran a continuación se proporcionan para ayudar a las Autoridades Administrativas y a los beneficiarios a decidir si se utilizan los PS o la EIC. Las condiciones detalladas de utilización de la EIC y los PS se explican en las secciones anteriores.

### **Ejemplo 1:**

**Situación:** La Autoridad Administrativa recibe una solicitud de un veterinario para que permita urgentemente la exportación de una serie de muestras biológicas de una especie incluida en el Apéndice II con fines de diagnóstico en el contexto de un brote de enfermedad de la fauna silvestre [muestras del tipo que figuran en el Anexo 4 de la Resolución Conf. Conf. 12.3 (Rev. CoP18)].

**Solución:** utilizar los **procedimientos simplificados**, que permiten expedir permisos parcialmente rellenados a personas y organismos de buena fe en condiciones específicas; no es necesario que estén previamente registrados;

- No se debe utilizar el **intercambio científico**; esas disposiciones pueden utilizarse solo si las muestras de diagnóstico están catalogadas y se intercambian, donan o prestan entre instituciones científicas incluidas en el registro de la CITES.
- Si la especie estuviera incluida en el Apéndice I, el solicitante o la Autoridad Administrativa deben ponerse en contacto con la Autoridad Administrativa del Estado importador para solicitar también permisos de importación con arreglo a los PS.

### **Ejemplo 2:**

**Situación:** Un oficial de policía necesita urgentemente llevar un espécimen confiscado (trozo de caparazón) de una especie de tortuga marina no identificada a un laboratorio en otro Estado para su análisis forense.

**Solución:** utilizar los **procedimientos simplificados** que permitirán a la Autoridad Administrativa expedir permisos parcialmente rellenados al organismo encargado de la aplicación de la ley designado para agilizar el envío de los especímenes confiscados, aunque la especie no esté aún identificada. Si es probable que la especie sea una especie incluida en el Apéndice I todas las especies de tortugas marinas están incluidas en el Apéndice I), esto requiere un permiso de importación que debe ser expedido por la Autoridad Administrativa

del Estado importador, normalmente antes de que pueda expedirse el permiso de exportación. También pueden expedirse permisos de importación con arreglo a los PS;

- No se debe utilizar el **intercambio científico** ya que el organismo encargado de la aplicación de la ley no cumple los criterios para el registro y porque los especímenes no habrán sido debidamente catalogados.

### **Ejemplo 3:**

**Situación:** Un investigador marino solicita a la Autoridad Administrativa que lleve muestras biológicas de diferentes especies recogidas en alta mar a su propio Estado para su análisis, utilizando un buque del mismo Estado del pabellón.

**Solución:** Utilizar los **procedimientos simplificados** para expedir certificados de IPM parcialmente rellenos al investigador marino;

- **No utilizar** la EIC; los especímenes no han sido catalogados aún y, por lo tanto, no pueden ser intercambiados con arreglo a la EIC aunque el propósito sea la investigación.

### **Ejemplo 4:**

**Situación:** un laboratorio oficial de referencia de la OIE se pone en contacto con la Autoridad Administrativa para obtener permiso para enviar especímenes de animales no vivos de especies incluidas en la CITES a otro laboratorio oficial de referencia de la OIE en otro la Parte B. Los especímenes forman parte de la colección de referencia catalogada por el laboratorio de la OIE de la "Parte A".

**Solución:** Parte A: asegurarse de que el laboratorio esté registrado como **institución científica en el Registro de la CITES** y sugerir a la Autoridad Administrativa de la Parte B que lo registre también para que pueda intercambiar especímenes con arreglo a la **EIC**. Proporcionar al laboratorio etiquetas y explicaciones detalladas sobre la utilización de la EIC y los PS (en caso de que se trate de un intercambio de especímenes de animales vivos o de especímenes forenses para la aplicación de la ley);

- En general, se debe garantizar que todos los laboratorios de referencia de la OIE pertinentes estén incluidos en el Registro de la CITES.

### **Ejemplo 5:**

**Situación:** Una organización no gubernamental internacional está realizando investigaciones sobre los grandes simios en el país A. La organización toma regularmente muestras biológicas con fines de diagnóstico o identificación, que siempre se envían al país B para su análisis.

**Solución para el país A:** considerar la posibilidad de **utilizar los PS** solo si las muestras son del tipo y tamaño indicado en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) y es probable que se requiera una rápida transferencia de las muestras al país B.

- **No se debe utilizar la EIC.** Las muestras se toman en el medio silvestre y aún no están catalogadas, por lo que no pueden ser intercambiadas con arreglo a la EIC, aunque la transferencia sea con fines de diagnóstico.

**Solución para el país B:** considerar la utilización de **PS** para los permisos de importación (todas las especies de grandes simios están incluidas en el Apéndice I) si se requiere la importación expeditiva de muestras biológicas del tipo y tamaño indicado en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18).

Ambos países deberían considerar la posibilidad de elaborar un dictamen genérico sobre extracciones no perjudiciales que abarque los envíos múltiples de esas muestras biológicas, teniendo en cuenta los efectos de la recolección de los especímenes de las especies.

### **Ejemplo 6:**

**Situación:** Una empresa de productos médicos está desarrollando una vacuna para una enfermedad zoonótica y necesita muestras de ADN de varias especies incluidas en el Apéndice I del laboratorio de la empresa en el país A a otro laboratorio de la misma empresa en el país B.

**Solución para el país A:** considerar **utilizar los PS** si la Autoridad Administrativa considera que la situación amerita su utilización (de conformidad con el apartado 22 a) iv) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) y es probable que se requieran varias transferencias expeditivas de las muestras al país B.

- **No se debe utilizar la EIC.** Las muestras se transfieren para fines comerciales y por lo tanto no se aplica la EIC.

**Solución para el país B:** considerar utilizar los **PS** para los permisos de importación si es probable que se requiera la importación expeditiva de varios envíos de muestras biológicas.

Ambos países deberían considerar la posibilidad de elaborar un dictamen genérico sobre extracciones no perjudiciales que abarque los envíos múltiples de esas muestras biológicas, teniendo en cuenta que la transferencia de las muestras no debe ocasionar ningún impacto u ocasionará un impacto insignificante en la conservación de la especie en cuestión.



## Anexo 1 Muestras biológicas y muestras forenses de referencia

Tipos de muestras biológicas y usos que figuran en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) y ejemplos de los tipos de muestras forenses de referencia que se pueden intercambiar con arreglo a la EIC, incluidas en el Anexo 1 de la Res. Conf. 11.15 (Rev. CoP18)

El Anexo 1 de la Res. Conf. 11.15 (Rev. CoP18) contiene el siguiente título: *Ejemplos de los tipos de muestras forenses de referencia que pueden acogerse a las disposiciones aplicables a préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo y herbario y su utilización (Nota: Según las circunstancias específicas, el tipo de muestra y el tamaño típico de la muestra que cumplen las condiciones para el intercambio con arreglo a la presente resolución pueden variar).*

A continuación se indica la lista de especímenes incluidos en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) y en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18).

Los tipos de muestras son los mismos, pero los  **fines**  para los que pueden transferirse con arreglo a las dos disposiciones difieren ligeramente, como se muestra en el cuadro.

Tipo de muestra Res. Conf. 12.3 (Rev. CoP18) Res. Conf. 11.15 (Rev. CoP18)	Tamaño típico de la muestra Res. Conf. 12.3 (Rev. CoP18) Res. Conf. 11.15 (Rev. CoP18)	Uso de la muestra [Anexo 4 de la Res. Conf. 12.3 (Rev. CoP18)]	Uso de la muestra [Anexo 1 de la Res. Conf. 11.15 (Rev. CoP18)]
Sangre y sus componentes derivados	5 ml como máximo para muestras líquidas o muestras de sangre seca en un portaobjetos de microscopio, papel de filtro o hisopo	Investigación biomédica; identificación de especies; determinación del origen geográfico; determinación del sexo; identificación individual; pruebas de parentesco; análisis toxicológico; pruebas y diagnósticos de enfermedades, incluida la serología	Identificación de especies; determinación del origen geográfico; determinación del sexo; identificación individual; pruebas de parentesco; análisis toxicológico
Tejidos internos (botánicos o zoológicos), fijados	Tejidos (5 mm <sup>3</sup> -25 mm <sup>3</sup> ) en un portaobjetos de vidrio histológico o de fijación que contenga una sección de +/- 5 um de tejido fijado	Histología y electromicroscopía para detectar signos de enfermedad; investigación taxonómica; investigación biomédica; identificación de especies; determinación del origen geográfico; determinación del sexo; identificación individual; pruebas de parentesco; análisis toxicológico; pruebas/diagnóstico de enfermedades	Identificación de especies; determinación del origen geográfico; determinación del sexo; identificación individual; pruebas de parentesco; análisis toxicológico
Tejidos internos (botánicos o zoológicos), congelados	Trozos de tejidos (5 mm <sup>3</sup> - 25 mm <sup>3</sup> )	Investigación biomédica; identificación de especies; determinación del origen geográfico; determinación del sexo; identificación individual; pruebas de parentesco; análisis toxicológico; pruebas y diagnóstico de enfermedades	Identificación de especies; determinación del origen geográfico; determinación del sexo; identificación individual; pruebas de parentesco; análisis toxicológico

<b>Tipo de muestra</b> Res. Conf. 12.3 (Rev. CoP18) Res. Conf. 11.15 (Rev. CoP18)	<b>Tamaño típico de la muestra</b> Res. Conf. 12.3 (Rev. CoP18) Res. Conf. 11.15 (Rev. CoP18)	<b>Uso de la muestra</b> [Anexo 4 de la Res. Conf. 12.3 (Rev. CoP18)]	<b>Uso de la muestra</b> [Anexo 1 de la Res. Conf. 11.15 (Rev. CoP18)]
Tejidos internos, frescos (botánicos o zoológicos, excepto óvulos, esperma y embriones)	Trozos de tejidos (5 mm <sup>3</sup> 25 mm <sup>3</sup> )	Investigación biomédica; identificación de especies; determinación del origen geográfico; determinación del sexo; identificación individual; pruebas de parentesco; análisis toxicológico; pruebas y diagnóstico de enfermedades	Identificación de especies; determinación del origen geográfico; determinación del sexo; identificación individual; pruebas de parentesco; análisis toxicológico
Tejidos externos incluyendo pelo, piel, plumas, escamas, hueso, cáscara de huevo, dientes, marfil, cuerno, hojas, corteza, semillas, frutas o flores	Muestras individuales con o sin fijador: piezas de marfil de aproximadamente 3 cm x 3 cm y 1 cm de espesor o menos según el método de análisis, de conformidad con las <i>Directrices sobre métodos y procedimientos para la toma de muestras y el análisis de laboratorio del marfil del ICCWC</i> para el cuerno del rinoceronte: pequeñas cantidades de polvo o virutas selladas en un frasco de muestra a prueba de manipulaciones, de conformidad con el <i>Procedimiento para la toma de muestras de ADN del cuerno del rinoceronte</i>	Identificación de especies; determinación del origen geográfico; determinación del sexo; identificación individual; pruebas de parentesco; análisis toxicológico; pruebas/diagnóstico de enfermedades; análisis de edad; investigación biomédica	Identificación de especies; determinación del origen geográfico; determinación del sexo; identificación individual; pruebas de parentesco; análisis toxicológico; análisis de edad;
Hisopos bucales/cloacales/mucosos/nasales/urinarios/rectales	Cantidades pequeñas de tejido o células en un hisopo dentro de un tubo	Identificación de especies; determinación del origen geográfico; determinación del sexo; identificación individual; pruebas de parentesco; análisis toxicológico; pruebas/diagnóstico de enfermedades; análisis de edad; investigación biomédica	Identificación de especies; determinación del origen geográfico; determinación del sexo; identificación individual; pruebas de parentesco; análisis toxicológico

<b>Tipo de muestra</b> Res. Conf. 12.3 (Rev. CoP18) Res. Conf. 11.15 (Rev. CoP18)	<b>Tamaño típico de la muestra</b> Res. Conf. 12.3 (Rev. CoP18) Res. Conf. 11.15 (Rev. CoP18)	<b>Uso de la muestra</b> [Anexo 4 de la Res. Conf. 12.3 (Rev. CoP18)]	<b>Uso de la muestra</b> [Anexo 1 de la Res. Conf. 11.15 (Rev. CoP18)]
Líneas celulares y cultivos tisulares	Sin limitación del tamaño de las muestras	Investigación biomédica; identificación de especies; determinación del origen geográfico; determinación del sexo; identificación individual; pruebas de parentesco; análisis toxicológico; pruebas y diagnósticos de enfermedades; análisis de edad	Identificación de especies; determinación del origen geográfico; determinación del sexo; identificación individual; pruebas de parentesco; análisis toxicológico; análisis de edad;
ADN o ARN (purificado)	Hasta 0,5 ml de volumen por muestra individual de ADN o ARN purificado	Investigación biomédica; identificación de especies; determinación del origen geográfico; determinación del sexo; identificación individual; pruebas de parentesco; análisis toxicológico; pruebas y diagnósticos de enfermedades; análisis de edad	Identificación de especies; determinación del origen geográfico; determinación del sexo; identificación individual; pruebas de parentesco; análisis toxicológico; análisis de edad;
Secreciones (saliva, veneno, leche, secreciones vegetales)	1-5 ml en frascos	Producción de antiveneno; investigación biomédica; identificación de especies; determinación del origen geográfico; determinación del sexo; identificación individual; pruebas de parentesco; análisis toxicológico; pruebas/diagnóstico de enfermedades, incluida la serología; análisis de edad	Identificación de especies; determinación del origen geográfico; determinación del sexo; identificación individual; pruebas de parentesco; análisis toxicológico; análisis de edad;

## Anexo 2 Ejemplos de utilización de los PS por las Partes en la CITES

En respuesta a la Notificación a las Partes No. 2017/071, las Partes proporcionaron información sobre la utilización y la experiencia con los PS. Esta se incluye en el documento informativo [SC70 Inf. 4](#) (únicamente en inglés). Los ejemplos que figuran a continuación se han tomado de ese documento.

### Australia

Australia utiliza procedimientos simplificados para los siguientes fines:

- a) fines de identificación, capacitación, educación y aplicación de la ley;
- b) movimiento de muestras biológicas de especies desconocidas;
- c) disposiciones de emergencia;
- d) en otros casos, utilizando las autoridades de embarques múltiples de Australia.

La Autoridad Administrativa CITES de Australia ha determinado que algunas exportaciones, reexportaciones e importaciones comerciales de especies incluidas en el Apéndice II de la CITES representan un bajo riesgo para la conservación de la especie en cuestión. Para estos movimientos internacionales, la Autoridad Administrativa puede expedir una autorización de embarques múltiples, que autoriza al titular a generar permisos de exportación individuales para acompañar los envíos individuales. Se deben informar a la Autoridad Administrativa CITES de Australia los detalles de cada envío que se produzca con esa autorización. Este asesoramiento se puede cotejar con los datos de exportación e importación recogidos por las autoridades fronterizas. La Autoridad Administrativa puede revocar las autorizaciones de embarques múltiples cuando sea necesario, y mantiene registros de las personas y empresas consideradas aptas para utilizar las autorizaciones de embarques múltiples. La autorización de embarques múltiples se limita a un exportador determinado, para especies y tipos de productos específicos. La autorización es válida hasta seis meses. Si el exportador no es un productor primario, la autorización será para una cantidad definida, basada en la prueba de la cantidad en poder del exportador. Si el exportador es un productor primario, la autorización no definirá necesariamente un límite cuantitativo. La autorización de embarques múltiples se expide a condición de que las cantidades exportadas estén dentro de cualquier cupo establecido por el programa aprobado. Los envíos deben ser cotejados y las cantidades cotejadas se registran con fines de vigilancia. La ley de comercio internacional de especies de Australia permite la utilización de autorizaciones de embarques múltiples, siempre que se cumplan los requisitos fundamentales de la CITES; es decir, que la Autoridad Científica haya determinado que el comercio no será perjudicial, que el espécimen haya sido adquirido legalmente en un programa aprobado o que el país exportador haya dado permiso para la exportación o reexportación de los especímenes.

### Canadá

Los procesos simplificados (denominados principalmente permisos para envíos múltiples en el Canadá) se utilizan sobre la base de una verificación inicial del origen y la fuente legal del material que se exportará en un período de seis meses con arreglo a una autorización de exportación de la CITES. Este método se utiliza únicamente cuando los beneficiarios han demostrado a lo largo del tiempo que comprenden plenamente los requisitos y procesos de la CITES. Este “privilegio” puede ser revocado si la Autoridad Administrativa del Canadá considera que el titular del permiso ha contravenido los procedimientos establecidos para la utilización de este tipo de permiso. Los permisos de envíos múltiples serán rellenados parcialmente por la oficina de permisos de la CITES (información del beneficiario, especies y descripción del espécimen). El titular del permiso rellenará la información del consignatario y las cantidades que se envían. Los casos en que se expiden estos permisos en el Canadá incluyen:

- a. exportación comercial de raíz de ginseng americano (*Panax quinquefolius*) procedente de productores de ginseng registrados. En el Canadá hay grandes explotaciones agrícolas donde se

cultiva ginseng, que producen una gran cantidad de toneladas de ginseng para su exportación cada año. Se expiden permisos para permitir múltiples envíos de ginseng de estos agricultores o distribuidores que obtienen su ginseng de los establecimientos registrados.

b. Exportación de plantas vivas reproducidas artificialmente y cultivadas en viveros o invernaderos a partir de plantel parental verificado.

c. Muestras biomédicas tomadas de colonias de macacos que se mantienen en laboratorios de investigación universitarios o privados. El origen de los macacos en las colonias se verifica antes de conceder los permisos para enviar muestras de esos macacos. Los permisos de envíos múltiples también son útiles para estos laboratorios en caso de situaciones de emergencia (por ejemplo, mordeduras de mono), ya que las muestras del mono deben ser analizadas en laboratorios calificados en el menor tiempo posible para detectar enfermedades que puedan infectar al ser humano herido.

d. Exportación de productos de cuero (por ejemplo, botas, correas de reloj) hechos de pieles (caimán, pitón, arapaima, etc.) que se importaron al Canadá. Los fabricantes pequeños y medianos de productos de cuero importan volúmenes de pieles con los que elaboran productos para la exportación. Se verifica el origen de las pieles y las cantidades antes de permitir que se utilicen los permisos de envíos múltiples.

e. Exportación de productos de madera (por ejemplo, guitarras, herramientas de trabajo en madera) fabricados con madera (palisandro, bubinga) importada al Canadá. Los fabricantes de medianos a grandes de productos de madera importan volúmenes de madera, o han declarado sus existencias de madera preconvencción, que utilizan para fabricar sus productos para la exportación. El origen y las cantidades se verifican antes de permitir la expedición de permisos de envíos múltiples.

f. Se está llevando a cabo un proyecto piloto para determinar si el procedimiento simplificado de envíos múltiples se puede aplicar con los criadores en cautividad del país. Hasta ahora se ha permitido a un criador de reptiles probar la utilización de este proceso. Su plantel parental e historial de cría han sido registrados y rastreados. Hasta la fecha, este proceso parece estar funcionando, por lo que puede ampliarse a otros criadores en cautividad aprobados. En el Canadá, hay solo un pequeño número de criadores de reptiles a los que podría aplicarse este procedimiento.

En el documento informativo SC70 Inf. 4 y en <https://www.canada.ca/en/environment-climate-change/services/convention-international-trade-endangered-species/non-detriment-findings/american-ginseng-exporter-notice.html> puede consultarse más información sobre la utilización de procedimientos simplificados en el Canadá.

## **Francia**

A partir de enero de 2018, dos laboratorios tienen licencia para procedimientos simplificados con respecto a determinado comercio de muestras biológicas y unas 100 empresas para procedimientos simplificados con respecto a la exportación o reexportación de especímenes muertos (algunas de esas empresas tienen varios puntos de venta al por menor, que tienen todos sus propios contratos, por lo que se han firmado más de 150 contratos). Los procedimientos simplificados con respecto a la reexportación de especímenes muertos son especialmente apreciados por las industrias de productos de cuero. Algunas empresas farmacéuticas y cosméticas, así como fabricantes de instrumentos musicales, también están aprovechando las ventajas de estos procedimientos simplificados (en 2017, tras la inclusión de *Dalbergia* spp, los procedimientos simplificados se ampliaron para incluir a las empresas de productos de palo de rosa). En 2016 se expidieron 16.423 certificados de reexportación y 152 permisos de exportación mediante procedimientos simplificados (11.171 y 204, respectivamente, en 2015). Casi todos ellos se referían a especímenes muertos (códigos de especímenes LPS, LPS, MED, CAR, etc.)

## Alemania

En Alemania no se han utilizado los procedimientos simplificados para determinado comercio de muestras biológicas. En 2017, había tres solicitantes/firmas/empresas registrados a los que se aplicaban “procedimientos simplificados” con arreglo Al artículo 19 del Reglamento (CE) No. 865/2006 de la Comisión:

1. Productos cosméticos o extractos para cosméticos conocidos como “crema de caviar” que contienen porciones muy pequeñas de especímenes criados en cautiverio de las especies *Acipenser baerii*, *Acipenser gneldenstaedtii* y *Acipenser transmontanus*.
2. Veneno de serpiente para productos médicos en los que se utiliza la especie *Daboia russelii* (Apéndice III de la CITES) a partir de especímenes criados en cautividad, importados principalmente de los Estados Unidos de América y en menor medida de Suecia.
3. Productos médicos (MED) en los que se utilizan especímenes silvestres de la especie vegetal *Cyclamen purpurascens* (medicina), originaria de Francia. La autoridad regional competente de Francia ha autorizado la extracción del medio silvestre. Los productos contienen solo una porción muy pequeña (homeopática) de las especies vegetales protegidas.

En general, los “procedimientos simplificados” son menos onerosos para el personal de la Autoridad Administrativa CITES cuando hay una gran cantidad de solicitudes y cuando el solicitante puede completar las casillas de los documentos sin ningún error. Alemania informa sobre el comercio real, que se controla se utilicen o no permisos.

## España

El tipo de procedimiento simplificado para la expedición de permisos y certificados más utilizado en España es la expedición de certificados de reexportación preexpedidos para pequeños artículos de cuero e instrumentos musicales de madera fabricados con especies incluidas en el Apéndice II de CITES, que se venden en tiendas de buena fe a los turistas. Los certificados de reexportación se expiden con todos los detalles excepto el país de destino y los datos del destinatario, que son rellenados por la tienda en el momento de la venta. Algunos de estos certificados de reexportación se presentan a la Oficina de Aduanas de exportación para despachar el envío y completar la casilla 27; aparentemente, la mayoría de estas transacciones no se declaran a la Oficina de Aduanas de exportación, pero no tenemos información sobre la presentación del certificado de reexportación a las autoridades del país de destino. Este tipo de certificados preexpedidos es muy apreciado por los comerciantes y les permite obtener sin demora los documentos CITES pertinentes, aunque tal vez la presentación a la Oficina de Aduanas sea un aspecto que debería mejorarse en cada Estado.

## EE.UU.

Los Estados Unidos han aplicado los procedimientos simplificados mediante su Reglamento [50 CFR 23.51](#) sobre la CITES. De conformidad con la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), para facilitar la expedición de documentos CITES para el comercio que tendrá un impacto insignificante o ningún impacto en la conservación de la especie en cuestión, la Autoridad Administrativa de los Estados Unidos ha desarrollado un procedimiento para crear “archivos maestros”. Los archivos maestros se elaboran principalmente para los solicitantes comerciales que tienen grandes inventarios, tienen la necesidad de realizar múltiples envíos en un plazo breve, cuyos destinatarios y cantidades a exportar o reexportar no son iguales en los diferentes envíos, y cuando la conservación de la especie en cuestión no suscita alta preocupación. Al establecer un archivo maestro, la Autoridad Administrativa de los Estados Unidos, en consulta con la Autoridad Científica de los Estados Unidos, cuando procede, evalúa la solicitud, incluida la información sobre todo el inventario del solicitante (o el inventario previsto para un futuro próximo, por ejemplo, para plantas reproducidas artificialmente) que se exportará con la autorización establecida por el archivo maestro, para asegurarse de que el comercio propuesto cumple las disposiciones de la CITES y los criterios del reglamento 50 CFR 23.51.

Una vez que se ha completado la evaluación y establecido el archivo maestro, la Autoridad Administrativa de los Estados Unidos expedirá documentos CITES parcialmente cumplimentados. Normalmente, los bloques correspondientes al destinatario, la cantidad y, si se trata de una autorización de reexportación, el país de la última exportación, se dejan en blanco en los documentos parcialmente cumplimentados, con instrucciones específicas en el anverso del documento para que el beneficiario incluya la información que falta.

